CORFO

CONTRALORÍA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
26 MAY 2016

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

NFA

RESOLUCIÓN AFECTA

CORFO
OFICINA DE PARTES
25.05.16 000079
SANTIAGO

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
26 MAYO 2016

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.911, DE 2016; DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN (A) Nº 13, DE 2015 Y (A) N° 47, DE 2016, AMBAS DE CORFO, Y APRUEBA EL REGLAMENTO DEL "COMITÉ DE SEGUROS DEL AGRO – AGROSEGUROS".

VISTO:

1. El Acuerdo de Consejo N° 2.855, de 2014, que deja sin efecto el Acuerdo de Consejo N°2.084, de 2000, modificado por Acuerdos de Consejo N° 2.140, de 2001; N° 2.366, de 2005; N° 2.388, de 2006; N° 2.481, de 2008; N° 2.592 y N°2.628, ambos de 2010; N° 2.735, de 2012; y N° 2.828, de 2014, que creó el "Comité de Seguro Agrícola", ahora denominado "Comité de Seguros del Agro – Agroseguros", y fija normas de funcionamiento de dicho Comité, puesto en ejecución por Resolución (A) N° 13, de 2015, que, además, aprobó el "Reglamento del Comité Seguros del Agro – Agroseguros y el Otorgamiento del Subsidio General".

2. La Resolución (A) N° 47, de 2016, que modificó el Reglamento citado en el Visto anterior.

3. El Acuerdo de Consejo N° 2.911, de 2016, que modifica el Acuerdo de Consejo N° 2.855, de 2014, que fijó normas de funcionamiento del "Comité de Seguros del Agro — Agroseguros".

4. El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.

5. Las facultades que me confiere la Ley N° 6.640; el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960; el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y lo establecido en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

TOMADO RAZON
16 JUN
Contralor General de la República

CORFO

R E S U E L V O:

1° **EJECÚTASE** el Acuerdo de Consejo N° 2.911, de 2016, que "Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.855, de 2014, que fijó normas de funcionamiento del "Comité de Seguros del Agro — Agroseguros"."

2° **APRUÉBASE** el siguiente texto del Reglamento por el cual deberá regirse el funcionamiento del **"Comité de Seguros del Agro – Agroseguros"**:

TÍTULO I: DEL COMITÉ

1. DEL COMITÉ Y SU ADMINISTRACIÓN.

1.1. Créase un Comité con el nombre de "Comité de Seguros del Agro", que podrá usar el nombre de "**AGROSEGUROS**", que tendrá por objeto desarrollar, promover, difundir y administrar herramientas para la gestión de los riesgos de la actividad silvoagropecuaria que enfrentan los productores del agro, dentro de la política de aseguramiento que impulsa para el sector el Ministerio de Agricultura, así como otras entidades públicas y privadas y; dentro de sus competencias, administrar los programas de subsidios y/o apoyo que los anteriores determinen o convengan en establecer para el cofinanciamiento de las primas de seguros y demás instrumentos de cobertura, contra pérdidas o daños ocasionados a las producciones agrícolas, pecuarias o forestales, así como a las instalaciones y/o sistemas productivos asociados a dichas producciones, derivadas de fenómenos climáticos, eventos de la naturaleza, accidentes y enfermedades del ganado; como también frente a las fluctuaciones de precios de productos agrícolas, tipo de cambio asociado a los mismos, y demás eventualidades de caso fortuito que puedan causar la pérdida o deterioro de los objetos asegurados, contratados por productores agrícolas, pecuarios y/o forestales, en adelante indistintamente "productores del agro", con compañías de seguros e instituciones intermediadoras de contratos de cobertura de precios y/o de tipo de cambio.

1.2. Este Comité será de aquellos a que se refiere el inciso tercero del artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960.

Para cumplir con los fines señalados en el número 1.1. anterior, el Comité tendrá las siguientes facultades:

a. Desarrollar, promover y difundir los seguros y demás contratos de cobertura de riesgos para el Agro, el programa de subsidio general impulsado por el Ministerio de Agricultura, así como los programas de subsidio y/o apoyo complementarios o independientes impulsados por otras entidades públicas y privadas para el cofinanciamiento de las primas, y capacitar sobre el uso de los mismos, sea que dichas actividades las ejecute directamente AGROSEGUROS, en coordinación con otras entidades, o mediante la contratación remunerada de terceros, dentro del ámbito de sus competencias.

b. Establecer las políticas y normas reglamentarias para el otorgamiento del Subsidio General.
c. Determinar los procedimientos y controles internos para la operación del seguro, contratos de cobertura y otorgamiento del subsidio general.
d. Aprobar las pólizas, contratos de cobertura, compañías de seguros e instituciones intermediadoras de contratos de cobertura, con los que podrá operar el programa de subsidio general.
e. Fiscalizar y evaluar la ejecución del programa.
f. Realizar, sea por sí solo y/o en colaboración con entidades públicas y privadas, estudios y actividades destinadas a extender el desarrollo y la mejor utilización de instrumentos de gestión de riesgos para el sector productivo en los ámbitos agrícola, pecuario y forestal.
g. Autorizar la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, para desarrollar programas de subsidios y/o apoyo complementarios o independientes al subsidio general, para el cofinanciamiento de las primas de seguros y demás instrumentos de cobertura para el sector productivo de los ámbitos agrícola, pecuario y forestal, y administrar los recursos destinados a dicho fin.

1.3. El Comité estará dirigido por un Consejo Directivo de cinco integrantes, entre los cuales habrá un Presidente.

Los integrantes deberán ser personas de reconocida calificación y experiencia en el sector agrícola, de seguros o financiero.

El Consejo estará constituido por:

a. Dos miembros designados por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación;
b. Dos miembros designados por el Ministro de Agricultura, uno de los cuales será el Presidente del Consejo según indicación del mismo Ministro, y al otro le corresponderá reemplazarlo en caso de ausencia de aquél, con las mismas atribuciones del titular;
c. Un miembro designado por el Ministro de Hacienda.

En caso de ausencia o impedimento de las personas a que se refieren las letras precedentes, serán reemplazadas por las personas designadas al efecto en calidad de suplentes por las respectivas autoridades, en el orden que éstas determinen mediante acto administrativo.

1.4. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

a. Establecer la estructura técnica y administrativa del Comité.
b. Definir las líneas de desarrollo preferente del Comité.
c. Establecer las Zonas Beneficiarias del subsidio general y aprobar las respectivas Normas de Suscripción de materias asegurables.
d. Aprobar las pólizas y contratos de cobertura factibles de ser cofinanciados con apoyo estatal;
e. Aprobar las solicitudes de subsidio que presenten los beneficiarios del programa;
f. Aprobar programas de subsidio complementario y/o independiente del

subsidio general, así como el marco, términos y condiciones para el otorgamiento del beneficio o apoyo complementario y/o independiente.

g. Acordar todos los actos, contratos y operaciones que sean conducentes al cumplimiento de sus fines, facultades que deberá ejercer en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Corporación.
h. Fijar y aprobar las normas relacionadas con el otorgamiento del Subsidio General, estableciendo los eventuales beneficiarios, las operaciones que podrán acogerse a él, las compañías de seguros o instituciones intermediadoras que podrán participar en el Programa y los requisitos que deberán cumplir y el monto total de subsidio a otorgar, según materia asegurada o cubierta.
i. Proponer eventuales modificaciones a las normas de funcionamiento del Comité de Seguros del Agro – Agroseguros.

1.5. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

a. Presidir las reuniones del Consejo Directivo;
b. Convocar a sesiones del Consejo Directivo por iniciativa propia, cuando lo juzgue necesario, o cada vez que lo soliciten a lo menos dos de sus miembros;
c. Aprobar la tabla de materias incluidas en la convocatoria a sesiones del Consejo Directivo;
d. Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Comité y de los acuerdos que se adopten;
e. Decidir, con su voto, los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo Directivo;
f. Supervigilar la labor del Comité.

1.6. Para sesionar el Consejo Directivo requerirá la asistencia de a lo menos tres integrantes. Para adoptar acuerdos será necesario el voto favorable de a lo menos tres Consejeros. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros que a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o de video conferencia, debiendo dejarse constancia de dicha forma de participación en el acta correspondiente, bajo certificación de quien presidió la sesión y de quien haga las veces de Secretario.

1.7. El Comité tendrá un Director Ejecutivo, el que será elegido por el Consejo Directivo, previa propuesta del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO. Éste deberá acreditar experiencia en el ámbito agrícola, financiero o de seguros, público o privado. A él corresponderá:

a. La ejecución, mediante resoluciones, de los Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, y también suscribir los documentos públicos o privados que deban otorgarse cuando no se haya designado a otra persona para hacerlo, sin perjuicio de ejercer las demás funciones y cumplir con otros deberes que se estime conveniente asignarle.

b. Firmar recibos y otorgar finiquitos y cancelaciones; celebrar contratos de mandato, de prestación de servicios, de asesoría y de depósito; exigir rendición de cuentas, aprobarlas e impugnarlas; cobrar y percibir, cobrar giros postales o telegráficos y retirar correspondencia ordinaria o piezas certificadas postales, encomiendas y cuanto valor venga destinado al Comité;
c. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar en ellas, efectuar depósitos, retirar talonarios; dar orden de no pago, girar, endosar, cobrar, protestar y cancelar cheques; girar, endosar, descontar, depositar, revalidar, prorrogar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; reconocer o impugnar saldos y solicitar o autorizar cargos en dichas cuentas y, en general, efectuar todas las operaciones que son de común ocurrencia en el orden bancario. Todas las operaciones del orden bancario deberán llevar, para su validez, la firma del Director Ejecutivo, siempre en conjunto con la de otro empleado del Comité que designe al efecto su Consejo Directivo;
d. Celebrar los convenios con entidades públicas y privadas, autorizados por el Consejo Directivo en virtud de lo señalado en la letra g) del numeral 1.2. anterior; pudiendo establecer mediante resoluciones las normas que estime conveniente para los programas de subsidio y/o apoyo complementarios o independientes impulsados por otras entidades públicas y privadas, fijando en éstas los requisitos exigibles a los beneficiarios, las compañías aseguradoras, y las operaciones y demás condiciones y exigencias que sean procedentes;
e. Aprobar el Reglamento, y sus modificaciones, para el otorgamiento del Subsidio General, en conformidad con las normas aprobadas por el Consejo Directivo, según lo establecido en el numeral 1.4 anterior, regulando los demás elementos y procedimientos que resulten necesarios para la operación del instrumento.
f. Contratar y finiquitar a los trabajadores del Comité y fijar sus deberes y funciones, e informar al Consejo Directivo de estas contrataciones. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9 del Decreto Ley N° 1.953, de 1977 y 62 de la Ley N° 18.482, los trabajadores dependientes que se contraten en uso de esta atribución tendrán el carácter de particulares, rigiéndose en consecuencia exclusivamente, por el Código del Trabajo y leyes complementarias. En ningún caso les serán aplicables las disposiciones legales o reglamentarias que se refieren al personal de la Corporación o sus empleados, a menos que la ley o el reglamento los incluya expresamente, todo ello conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960. Dentro de esta facultad, el Director Ejecutivo podrá disponer y contratar para los funcionarios del Comité, la capacitación que estime necesaria, como también dictar los actos relativos a temas laborales y de seguridad social;
g. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación en todos los asuntos que competen al Comité. La representación judicial incluye las facultades contempladas en el inciso primero del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los términos legales, aprobar convenios y percibir;

h. En general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para cumplir con sus objetivos.

El Consejo Directivo podrá designar uno o más reemplazantes del Director Ejecutivo, quien actuará en ausencia del titular, con todas sus facultades, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

3° **DÉJANSE SIN EFECTO** las **Resoluciones (A) N° 13, de 2015 y (A) N° 47, de 2016,** ambas de Corfo, que aprueba y modifica el **"Reglamento del Comité Seguros del Agro – Agroseguros y el Otorgamiento del Subsidio General",** respectivamente.

4° **NORMA TRANSITORIA:** Por razones de continuidad en el otorgamiento del Subsidio General, la normativa contenida en el Título II del Reglamento aprobado por las Resoluciones individualizadas en el resuelvo anterior, se mantendrá vigente hasta la total tramitación del acto administrativo del Director Ejecutivo del Comité de Seguros del Agro que regule dicha materia, en virtud de lo establecido en la letra h) del numeral 1.4 y literal e) del numeral 1.7. del presente Reglamento.

Anótese, tómese razón y publíquese.

PABLO LAGOS PUCCIO
Fiscal

EDUARDO BITRAN COLODRO
Vicepresidente Ejecutivo